

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900365-00**, informando que la parte actora presentó desistimiento respecto a las pretensiones de la demanda en contra de JMJ ESTRUCTURAS S.A.S, y que el curador ad – litem de la demandada JMJ ESTRUCTURAS S.A.S, allegó contestación de la demanda. Sírvase a proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES realizado por la parte actora en lo que respecta a la demandada JMJ ESTRUCTURAS S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador ad – litem de JMJ ESTRUCTURAS S.A.S, pues dicha sociedad ya no es sujeto procesal dentro de este asunto.

Se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem de JMJ ESTRUCTURAS S.A.S, al Doctor JOSÉ FERNANDO ESTRADA FORERO.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CMS + GMS ASOCIADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, a la Doctora **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA**, identificada con la C.C. No. 1.012342.028 y T.P. No. 191.651 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado en su favor por CAMILO MANRIQUE SANTAMARÍA quien ostenta la calidad de representante legal de CMS + GMS ASOCIADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, como se corrobora en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **CMS + GMS ASOCIADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**.

Sería del caso, proceder a fijar fecha de audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., pero se advierte que la demandada CMS + GMS ASOCIADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN., propuso excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, argumentando que en el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá cursa el proceso con número de radicado: 2018-00001, que tiene identidad de objeto, partes y pretensiones con el presente asunto.

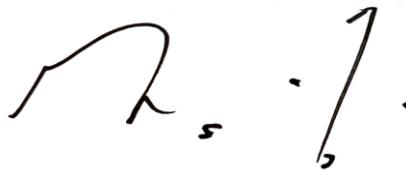
En razón a lo anterior, con objeto de evitar decisiones contradictorias entre el suscrito titular del despacho y el Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, o si ya se hubiere dictado sentencia en el otro proceso, evitar continuar conociendo un

proceso cuyo objeto puede tener la calidad de cosa juzgada; se ordena **POR SECRETARÍA** oficiar a la secretaría del Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de solicitar a dicha sede judicial que remita el link del expediente digital del proceso con radicado Nro. 2018-00001, con objeto de disponer de los elementos de juicio suficientes, para abordar el estudio de la excepción previa de pleito pendiente.

Una vez el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, allegue el expediente digital referido, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**.

FIRMADO DIGITALMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37709f8b787c21998f0e598dd0deb30ef40af8c2ebeef29ee4790614a7a97cd1**

Documento generado en 12/07/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>